

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTA MARTA – MAGDALENA

Calle 23 No. 5 – 63 Piso 4º

Edificio Benavides Macea Oficina 413- j02cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

HACE SABER:

Que mediante auto de fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022), esta sede judicial resolvió: “*PRIMERO: ADMITIR la solicitud de acción de tutela presentada por los señores MIGUEL ESTEBAN VILLALOBOS y YASMELIS CAROLINA BERMÚDEZ NARANJO en contra de la ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA e INSPECCION DE POLICÍA SUR -CASA DE JUSTICIA DE SANTA MARTA. SEGUNDO: VINCÚLESE al presente trámite Constitucional al señor JUAN ARRIETA MORRON, quien actuó en la diligencia como representante del Ministerio Publico, a las señoras MADELEINE BAUTISTA RIVERO y LUZ ANI BARRAZA, quienes actuaron en su cómo funcionarias del ICBF, al señor JHON EDINSON DELUQUE, como representante de la fuerza pública, al señor HERNANDO VIVES CERVANTEZ, quien actuó como perito dentro de la diligencia en cuestión, a la señora ELIZABETH CARRILLO RODRIGUEZ y al señor HILDIMARO ZUÑIGA ESCORCIA. TERCERO: REQUIERASE a la INSPECTORA DE POLICÍA SUR CASA DE JUSTICIA DE SANTA MARTA, para que, dentro del término de 24 horas, siguientes a la notificación de esta providencia, suministre toda la información sobre las personas que intervinieron dentro de la diligencia de calenda 11 de noviembre del presente año y que han sido vinculados el presente asunto, con la finalidad de notificarlos personalmente sobre el presente caso constitucional, asimismo, envíe copia del expediente que contiene la actuación policiva objeto de esta acción constitucional. CUARTO: REQUIERASE a las accionadas y vinculados, para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se sirvan pronunciar en forma clara y detallada sobre los hechos expuestos en la Tutela, así como aportar las pruebas que estimen pertinentes, so pena de dar alcance a los efectos dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto reglamentario de la acción. QUINTO: Téngase como prueba los documentos acompañados al libelo tutelar por la mencionada accionante. SEXTO: Decretar como medida provisional, ORDENAR a la INSPECCION DE POLICÍA SUR- CASA DE JUSTICIA DE SANTA MARTA, suspender todas las acciones u órdenes prescritas en la diligencia de fecha 11 de noviembre del 2022, hasta tanto esta juzgadora resuelva de fondo el presente asunto Constitucional. SÉPTIMO: reconózcasele personería jurídica a la Dra. ADALGIZA PADILLA BARRIOS, en los términos del poder conferido.*”

Lo anterior en cumplimiento de lo proveído en auto de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022), con la finalidad de asegurar la comparecencia de la señora ELIZABETH CARRILLO RODRIGUEZ al presente asunto constitucional. Las comunicaciones deben ser remitidas al correo institucional de este juzgado: j02cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co, de lunes a viernes en el horario de 8:00am a 5:00 p.m.

Se fija el presente aviso en el micrositio asignado para este juzgado en la página web de la Rama Judicial, hoy veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Firmado Por:

Heydi Lorena Coterio Machado
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5899aa3662e63f6f1a2caa370d1fb54a2ae2b8307b6dc79537202f243f7e4db6**

Documento generado en 22/11/2022 11:54:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
DEIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL ADMINISTRACIO JUDICIAL.
Del MAGDALENA

JURISDICCION	PENAL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA.
Grupo / ACCIÓN DE TUTELA POR VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO y al DERECHO A LA DEFENSA (Artículo 29 de la Constitución)	POR VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO y al DERECHO A LA DEFENSA (Artículo 29 de la Constitución)
FOLIOS	32

ACCIONANTE

ACCIONANTE	YASMELIS CAROLINA BERMÚDEZ NARANJO. CC..148.700.759 adrimolinac514@gmail.com MIGUEL ESTEBAN VILLALOBO C.C. 85.155 213 miguevillalobos28@gmail.com .
------------	---

ACCIONADO

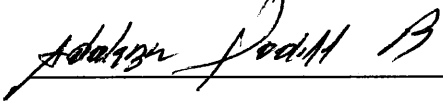
ACCIONADO. ALCALDIA DISTRITAL-INSPECCIÓN SUR CASA DE JUSTICIA DE SANTA MARA representado VIRGINIA ISABEL GOMEZ RICO	inspeccionnorte.santamarta@gmail.com . 2: Casa Justicia Inspección Sur
---	---

APODERADA

ADALGIZA PADILLA BARRIOS. C.C 32747086 adalgizapadilla@yahoo.es Cel 3024690866,	
PRUEBAS	

1. Copia CC del querellado, y accionante.
2. Copia de la Diligencia de policiva de fecha 11 de noviembre del año 2022.
3. Denuncia penal Formulada por YASMELIS CAROLINA BERMUDEZ NARANJO, enviada virtual el 26 de marzo del año 2021, donde narra los hechos contra el querellante desde el mes de agosto del año 2021.
- 4 Registros civiles de nacimiento de los hijos.
5. Copia Compra venta realizada por el Señor Miguel Villalobos.
6. Copia Cedula del Sr Miguel Villalobos.
7. Copia de Recibos de GAS, a nombre de la Señora Adriana Molina, Esposa del Señor MIGUEL VILLALOBOS, como consta en el registro Civil de Matrimonio.
8. Declaración extrajudio de vecino, donde declara que la Señora a YASMILES CAROLINA BERMUDEZ NARANJO Vive en el dicho predio.
9. Pantallazo de retiro parcial de cesantías.
10. Promesa de contrato de venta de formalización de la venta de la mejora

ATENTAMENTE



ADALGIZA PADILLA BARRIOS.
C.C..32.747.086 de Barranquilla
T.P.No. 84.345 del C.S. de la J.

Señor.

**JUEZ PENAL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA (Reparto)
E.S.D.**

ofjudstma@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA POR VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO
y al DERECHO A LA DEFENSA (Artículo 29 de la Constitución Política de
Colombia)**

ACCIONANTE: YASMELIS CAROLINA BERMÚDEZ NARANJO.

**C.C.No..148.700.759. Y MIGUEL ESTEBAN VILLALOBO C.C.C número 85.155
213,**

**ACCIONADO. ALCALDIA DISTRITAL-INSPECCIÓN SUR CASA DE JUSTICIA
DE SANTA MARA representado VIRGINIA ISABEL GOMEZ RICO.**

ADALGIZA PADILLA BARRIOS, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N°32.747.086 expedida en Barranquilla (Atlántico) abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional N° 84.345 del Consejo Superior de la Judicatura, Cel. 3024690866, correo electrónico adalgizapadilla@yahoo.es, mediante el presente escrito me permito presentar **ACCIÓN DE TUTELA** consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, **POR VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO y al DERECHO A LA DEFENSA (Artículo 29 de la Constitución)**, a favor de la señora **YASMELIS CAROLINA BERMUDEZ NARANJO**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía número -1.148.700.759 y del señor **MIGUEL ESTEBAN VILLALOBOS**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía número 85.155 213, celular 30241345469, en contra de La Inspección de Policía Sur- Casa de Justicia Santa Marta. representada por la señora **VIRGINIA ISABEL GOMEZ RICO** quien haga sus veces al momento de la notificación.

I.-HECHOS

PRIMERO: El día 11 de noviembre del año 2022 a las 8:00 am, la Inspectora de Policía de la inspección a Sur- Casa de Justicia Santa Marta. doctora **VIRGINIA ISABEL GOMEZ RICO**, se presentó en el lugar de residencia de la señora Accionante **YASMELIS CAROLINA BERMUDEZ**, y de posesión del señor **MIGUEL ESTEBAN VILLALOBOS** ubicada en la Kra 21ª3, No. 29G-24, barrio los faroles de Santa Marta, con el objeto de darle cumplimiento a la resolución número 024 del 03 de noviembre del año 2022, la cual se desconoce, dentro de la Querella Civil Policiva Por Comportamiento Contrario a la Posesión y Mera Tenencia de Bienes Inmuebles, formulada en su contra por el señor **HILDIRMARO ZUÑIGA ESCORCIA**, el día 5 de septiembre del año 2022

SEGUNDO: La diligencia fue recibida por el señor **MIGUEL ESTEBAN VILLALOBOS**, quien manifiesta ser el poseedor del inmueble desde el año 2012, y para ello aporta Contrato de Compraventa, recibos públicos que se encuentra a nombre de su esposa **ADRIANA CAROLINA MOLINA**, manifestado además que fue la persona que construyo la mejoras, con su propio dinero, pruebas que lo acreditan como poseedor del terreno y dueño de la mejora

por lo tanto, no existe medidor, al igual que el servicio de agua, únicamente se factura el Gas Natural y está a nombre de la esposa de señor **MIGUEL ESTEBAN VILLALOBOS**, de nombre **ADRIANA CAROLINÁ MOLINA**

TERCERO La Señora **YASMILES CAROLINA BERMÚDEZ NARANJO**, manifiesta en la diligencia que habita en este predio por disposición de su poseedor **MIGUEL ESTEBAN VILLALOBOS**, desde el 10 de junio del año 2021, así mismo manifestado, que desde su ingreso tuvo problemas con el querellante **HILDIMARO ZUÑIGA ESCORCIA**, y narra una serie de hechos.

CUARTO: El señor **HILDIMARO ZUÑIGA ESCORCIA**, presento la querella el día 5 de septiembre del año 2022, y mí defendía habita el inmueble por disposición de su poseedor el señor **MIGUEL ESTEBAN VILLALOBOS** desde el 10 de junio del año 2021, es decir un (1) año, dos (2) y 25 días, ante de instaurase la querella, lo que quiere decir que la acción había caducado.

Artículo 80. De la ley Código Nacional de Policía **Ley 1801 del 29 de Julio 2016**, contempla el Carácter, efecto y caducidad del amparo a la posesión, mera tenencia y servidumbre.

El amparo de la posesión, la mera tenencia y las servidumbres, es una medida de carácter precario y provisional, de efecto inmediato, cuya única finalidad, es mantener el statu quo mientras el juez ordinario competente decide definitivamente sobre la titularidad de los derechos reales en controversia y las indemnizaciones correspondientes, si a ellas hubiere lugar. Parágrafo. La acción policial de protección a la posesión, la mera tenencia y servidumbres de los inmuebles de los particulares, caducará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la perturbación por ocupación ilegal.

La inspectora en su proveído, no hizo ninguna manifestación al respecto, sobre su competencia de carácter temporal.

QUINTO: La inspectora de policía le pregunta a la señora **YASMILES CAROLINA BERMÚDEZ NARANJO**, que diga en que calidad se encuentra en el inmueble ubicada la Kra 21ª3, No. 29G-24, barrio los faroles de Santa Marta objeto de la diligencia y que documento tiene sobre la posesión del lote; contestado que no tiene el documento donde ingreso al lote, en ningún momento la accionante manifiesta tener animo de dueña o poseedora, no entiendo por qué se continuo con la diligencia, si la misma desde un momento estaba mal direccionada.

La querella la formulo el señor **HILDIMARO ZUÑIGA ESCORCIA**, alegando que es dueño y la señora **YASMILES CAROLINA BERMÚDEZ NARANJO**, no reconoce ni pretende ningún tipo derecho sobre el inmueble, sino buscar el techo para sus hijos, con la autorización de su real poseedor **MIGUEL ESTEBAN VILLALOBOS**

SEXTO: La inspectora de policía **VIRGINIA ISABEL GONZALES**, mi cliente le informó que la Señora **YASMILES CAROLINA BERMÚDEZ NARANJO** no era la poseedora del bien inmueble si no mi cliente **MIGUEL ESTEBAN VILLALOBOS**, esto no lo tuvo en cuenta, sino que simplemente lo escucho como un testigo más, sin permitirle la permanencia en la diligencia por no hacer parte procesal de la misma, violándosele así su derecho a la defensa, cuando es el directo perjudicado con la diligencia que se realizó en su posesión

SEPTIMO: El señor HILDIMARO ZUÑIGA ESCORCIA, tenía pleno conocimiento quien es el poseedor del bien inmueble objeto de diligencia policiva, ya que conoce a **MIGUEL ESTEBAN VILLALOBOS**, por ser su Concuñado, personan con la que tuvo más de 10 años en negociaciones

Las discrepancias aparecen a partir de su separación conyugal con la señora ANGELICA MOLIN, hermana de la esposa de accionante **MIGUEL ESTEBAN VILLALOBOS** en la actualidad se encuentran en trámites de Divorcio ante el juzgado. Segundo de Familia de esta ciudad.

OCTAVO: La señora **YASMILES CAROLINA BERMÚDEZ NARANJO**, prueba el maltrato sufrido por de parte de señor HILDIMARO ZUÑIGA ESCORCIA con la denuncia que formulo ante fiscalía

NOVENO: Fui contactada para que defendiera los intereses en la diligencia policiva de los señores accionantes **MIGUEL ESTEBAN VILLALOBOS** y **YASMILES CAROLINA BERMÚDEZ NARANJO**, cuando ya había pasado la diligencia, y antes de fallarse , a eso de las 9:30 am, ¡o sorpresa! cuando me presente ante la señora Inspectora- **VIRGINIA ISABEL GOMEZ RICO** me dijo que no me podía reconocer personería jurídica por que la diligencia se había acabado, hasta ese momento era comprensible, eso no quería decir que no debía de estar atenta a su desenlace, lo raro era que mis clientes no podían estar en el espacio donde estaba decidiendo , pero la apoderada del querellante si, en el momento no hice reparo ya que la confundí con otra funcionaria de la diligencia, después me entero que la doctora **BLANCA CECILIA BARROZO CADENA** es la apoderada de querellante , que desigualdad.

DECIMO: Al leer su veredicto, es que se le insiste para que acepte mi representación y pero la Inspectora **VIRGINIA ISABEL GOMEZ RICO** persiste en negarse, se pide claridad ya ha que el acta no contemplaba unos hechos narrado por la señora **YASMILES CAROLINA BERMÚDEZ NARANJO**.

Al leer el fallo, se observa que su proveído es escueto y no está sustentado, en normas jurídica, no se pronuncia sobre si es competente para tramitar la misma, teniendo en cuenta que sobre estas acciones policivas opera el termino de caducidad.

Al terminar de leer el fallo se le insiste que me reconozca personería jurídica y dice que no, al punto que fue la misma señora **YASMILES CAROLINA BERMÚDEZ NARANJO**, quien presentó el recurso de reposición y el de apelación,

El recurso de reposición no fue posible sustentarlo por su falta de conocimiento, lo cual tendría como consecuencia que feneciera, ya que para que el mismo prosperara debía sustentarse en audiencia.

La diligencia fue terminada sin que mi defendida tuviera defensa técnica, violándose su derecho al debido proceso y al derecho a la defensa como se demuestra con la firma del acta. de fecha 11-11-2022

Después de muchas desavenencias decide dejar constancia, en la parte de atrás del acta, cuando ya su decisión está tomada.

Cuando quiero exponer mi desacuerdo, dice que tiene un familiar en la UCI, que está botando sangre por la nariz, y fue así porque no suspendió la diligencia y si lo hizo cuando yo iba a intervenir.

Le solicite copia del expediente, me dijo que no me la podía dar, que no estaba foliado, y que fuera por la tarde a la inspección sur. Efectivamente me dispuse a buscarlo y me llevo la sorpresa que a las **3: 30 PM** ya se había ido el funcionario y la atención era hasta las cuatro **4:PM**.

El fallo fue a favor de quejoso y le dio 24 horas a mi clienta para abandonar la vivienda olvidado que en la misma hacen más de un año viven más de ocho 8 menores.

El Señor Querellante vive en frente al predio que quiere recuperar. Mi defendida nunca tuvo conocimiento de la diligencia que se le realizaría, cuando se consultó al secretario manifestó que este lo había pegado en el portón el día anterior, existen cámara, pero no se ha podido evidenciar, quien desprendió el aviso de notificación.

En la actualidad se carece de todo tipo de documentación de la querella, considerando que la inspectora lo iba entregar el mismo día de la diligencia, pero no había nadie en la inspección

proceso de lanzamiento por ocupación de hecho, es un proceso a través del cual se pone fin a la ocupación arbitraria de un inmueble y se restituye su tenencia a favor del tenedor legítimo y el señor El señor HILDIMARO ZUÑIGA ESCORCIA, no es el tenedor legítimo.

II.PETICION.

Solicito muy comediantes:

PRIMERO: Sea amparado el derecho fundamental al debido proceso y a la defensa, de la señora **YASMELIS CAROLINA BERMUDEZ NARANJO**, identificada con la cedula de ciudadanía número -1.148.700.759 y al señor **MIGUEL ESTEBAN, VILLALOBOS**, identificada con la cedula de ciudadanía número 85.155 213.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior declárese la nulidad de la diligencia Policiva de fecha 11 de noviembre de la presente anualidad, proferida por la señora La Inspección de Policía Sur- Casa de Justicia Santa Marta. representada por la señora **VIRGINIA ISABEL GOMEZ RICO**, quien haga sus veces, dentro de la querella formulada por el señor. HILDIMARO ZUÑIGA ESCORCIA, identificado con cedula de ciudadanía numero 85.460 834, por Perturbar la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente.

TERCERO: Se vincule dentro de este Acción al querellante HILDIMARO ZUÑIGA ESCORCIA con cedula de ciudadanía numero 85.460 834.

CUARTO: Solicítese a la Inspección Sur de Policía Casa de Justicia para que envíe el expediente a este despacho.

QUINTO: Que se mantenga el estauo cuo, como estaba antes de la diligencia policiva, hasta que sea la justicia ordinaria quien tomó la decisión.

MEDIDA CAUTELAR, rego su señoría, decretar como medida de cautelar la abstención de que se le dé cumplimiento diligencia Policiva de fecha 11 de noviembre de la presente anualidad, proferida por la señora La Inspección de

Policía Sur- Casa de Justicia Santa Marta. Representada por la señora **VIRGINIA ISABEL GOMEZ RICO**, quien haga sus veces, dentro de la querella formulada por el señor. **HILDIMARO ZUÑIGA ESCORCIA**, identificado con cedula de ciudadanía numero 85.460 834, por Perturbar la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente por existir menores que necesitan cuidado atención protección y techo. ya que la querellada no tiene donde para donde irse .

a lo deicidio en auddiligencia poliziba realizada por la doctorrra icncia policivo tención despacho decretar media preventiva en contra de la decisión tomada en contra de mi defendida de desalojar la vivienda en 24 horas

III.PRINCIPIO DE INMEDIATEZ

El principio de inmediatez predica que la acción de tutela debe interponerse dentro de un término razonable y proporcional respecto del momento de la amenaza o de la vulneración de los derechos fundamentales. Para mi clienta se inicia desde el día 25 de agosto, de la presente anualidad, fecha en la cual es negado el incidente de nulidad.

IV.FUNDAMENTOS DE DERECHO

ARTICULO 86 de la Constitución Nacional, artículo 1, 6 del Decreto 2591 de 1991.Derechos fundamentales invocados. Debido proceso, defensa y contradicción

-art. 29 C.P., acceso a la administración de justicia -art. 229 C.P, Numeral 8, articulo133, C.G.P., TITULO II, Notificaciones, articulo 289, ss.

Sentencia C-574/98.

Código Nacional de Policía Ley 1801 del 29 de Julio 2016

Artículo 22. Carácter público de las actividades de policía. Todo procedimiento policivo podrá ser grabado mediante cualquier medio de las tecnologías de información y comunicación, por lo que le está prohibido a cualquier persona, salvo las restricciones expresas de ley, impedir que sean realizadas dichas grabaciones.

77. Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles

Son aquellos contrarios a la posesión, la mera tenencia de los bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público, bienes de utilidad pública o social, bienes destinados a prestación de servicios públicos. Estos son los siguientes:

1. Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente.

6

Artículo 80. Carácter, efecto y caducidad del amparo a la posesión, mera tenencia y servidumbre.

El amparo de la posesión, la mera tenencia y las servidumbres, es una medida de carácter precario y provisional, de efecto inmediato, cuya única finalidad, es mantener el statu quo mientras el juez ordinario competente decide definitivamente sobre la titularidad de los derechos reales en controversia y las indemnizaciones correspondientes, si a ellas hubiere lugar. Parágrafo. La acción policial de protección a la posesión, la mera tenencia y servidumbres de los inmuebles de los particulares, caducará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la perturbación por ocupación ilegal.

Artículo 211. Atribuciones del Ministerio Público Municipal o Distrital. Los personeros municipales o distritales, así como su personal delegado o autorizado podrá en defensa de los Derechos Humanos o la preservación del orden constitucional o legal, ejercer actividad de Ministerio Público a la actividad o a los procedimientos de policía.

Artículo 213. Principios del procedimiento. Son principios del procedimiento único de policía: la oralidad, la gratuidad, la inmediatez, la oportunidad, la celeridad, la eficacia a , la transparencia y la buena fe.

Artículo 223. Trámite del proceso verbal abreviado

2. Citación. Las mencionadas autoridades, a los cinco (5) días siguientes de conocida la querella o el comportamiento contrario a la convivencia, en caso de que no hubiera sido posible iniciar la audiencia de manera inmediata, citará a audiencia pública al quejoso y al presunto infractor, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo, donde se señale dicho comportamiento.

4. Recursos. Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación

Artículo 228. Nulidades. Los intervinientes en el proceso podrán pedir únicamente dentro de la audiencia, la nulidad del mismo por violación del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, solicitud que se resolverá de plano. Contra esta decisión solo procederá el recurso de reposición, que se resolverá dentro de la misma audiencia.

CADUCIDAD-Alcance

La caducidad está unida al concepto de plazo extintivo, es decir, al término prefijado para intentar la acción judicial, de manera que una vez transcurrido éste se produce fatalmente el resultado de extinguir dicha acción. Por ello, la caducidad debe ser objeto de pronunciamiento judicial oficioso cuando aparezca establecida dentro de la actuación procesal, aun cuando no se descarta la posibilidad de que pueda ser declarada a solicitud de parte.

CADUCIDAD DE ACCIONES CONTENCIOSO ADMINISTRATIVAS- **Límite para reclamar determinado derecho "**

La caducidad es la extinción del derecho a la acción por cualquier causa, como el transcurso del tiempo, de manera que si el actor deja transcurrir los plazos fijados por la ley en forma objetiva, sin presentar la demanda, el mencionado derecho fenece inexorablemente, sin que pueda alegarse excusa alguna para revivirlos". Dichos plazos constituyen entonces, una garantía para la seguridad jurídica y el interés general. Y es que la caducidad representa el límite dentro del cual el ciudadano debe reclamar del Estado determinado derecho; por ende, la actitud negligente de quien estuvo legitimado en la causa no puede ser objeto de protección, pues es un hecho cierto que quien, dentro de las oportunidades procesales fijadas por la ley ejerce sus derechos, no se verá expuesto a perderlos por la ocurrencia del fenómeno indicado".

ACCION DE TUTELA CONTRA SENTENCIA DE TUTELA-

Es procedente excepcionalmente cuando concurren determinados elementos que requieren la actuación inmediata del juez constitucional para revertir o detener situaciones fraudulentas y graves.

artículo 1 del Decreto 2591 de 1991 ARTICULO 1o. OBJETO. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre,

la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos que señale este Decreto. Todos los días y horas son hábiles para interponer la acción de tutela.

ARTICULO 6o. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA DE LA TUTELA. La acción de tutela no procederá: 1. Cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante.

EL DEBIO PROCESO. ARTICULO 29 de la CONSTITUCION POLITICA

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

"El Debido Proceso llamado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, [...], "derecho de defensa procesal", consiste en "...el derecho de toda persona a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley en la sustanciación de cualquier acusación penal en su contra o para la determinación de sus derechos de carácter civil, laboral, fiscal u otro cualquiera.

"El Debido Proceso llamado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, [...], "derecho de defensa procesal", consiste en "...el derecho de toda persona a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley en la sustanciación de cualquier acusación penal en su contra o para la determinación de sus derechos de carácter civil, laboral, fiscal u otro cualquiera.

Este derecho se encuentra identificando el debido proceso con el contenido del artículo 8 de la Convención Americana, el que debe ser interpretado de manera amplia.

Es decir, su interpretación debe apoyarse tanto en el texto literal de la norma como en su espíritu, y con exclusión de otros derechos y garantías inherentes al ser humano o que se deriven de la forma democrática representativa de gobierno. Para la Corte, el debido proceso, abarca las "condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquéllos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial"; a efectos de "que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier tipo de acto del Estado que pueda afectarlos"; constituyendo un límite infranqueable a la discrecionalidad del poder público, en cualquier materia.

V.PRUEBAS

Señor Juez tenga como pruebas los siguientes Documentos y las anexadas en la diligencia. :

- 1.Copia CC del querellado, y accionante.
2. Copia de la Diligencia de policiva de fecha 11 de noviembre del año 2022.
- 3.Denuncia penal Formulada por **YASMELIS CAROLINA BERMUDEZ NARANJO**, enviada virtual el 26 de marzo del año 2021, donde narra los hechos contra el querellante desde el mes de agosto del año 2021.
- 4 Registros civiles de nacimiento de los hijos.
- 5.Copia Compra venta realizada por el Señor Miguel Villalobos.
- 6.Copia Cedula del Sr Miguel Villalobos.
- 7.Copia de Recibos de GAS, a nombre de la Señora Adriana Molina, Esposa del Señor MIGUEL VILLALOBOS, como consta en el registro Civil de Matrimonio.
- 8.Declaración extrajudio de vecino, donde declara que la Señora a YASMILES CAROLINA BERMUDEZ NARANJO Vive en el dicho predio.
- 9.Pantallazo de retiro parcial de cesantías.
10. Promesa de contrato de venta de formalización de la venta de la mejora

V.I. ANEXOS.

Los documentos relacionados en las pruebas, copia de mi cedula de ciudadanía y tarjeta profesional.

VII.NOTIFICACIONES:

La suscrita ADALGIZA PADILLA BARRIOS, recibe notificación en Whats Cel.
3024690866, correo electrónico adalgizapadilla@yahoo.es.

MIGUEL ESTEBAN VILLALOBOS RODRÍGUEZ: Whats Cel 3024135469,
correo electrónico miguevillalobos28@gmail.com.

VIRGINIA ISABEL GOMEZ RICO, Whats Cel3004209082

inspeccionnorte.santamarta@gmail.com. 2: Casa Justicia Inspección Sur:
Virginia Isabel Gómez Rico: Inspector Urbano: 3004209082.

YASMELIS CAROLINA BERMUDEZ: Cel 3013280757 adrimolinac514@gmail.com

HILDIMARO ZUÑIGA ESCORCIA: Whats Cel 312.8580149 correo electrónico
marolike@hotmail.com, hildimarozuniga@gmail.com

ATENTAMENTE,



ADALGIZA PADILLA BARRIOS.
C.C..32.747.086 de Barranquilla
T.P.No. 84.345 del C.S. de la J.

Señor.

JUEZ DEL PENAL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE Santa Marta (Reparto)
E.S.D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA POR VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO y
al DERECHO A LA DEFENSA (Artículo 29 de la Constitución)

ACCIONANTE: YASMELIS CAROLINA BERMUDEZ NARANJO CC
1.148.700.759,

ACCIONADO. ALCALDIA DISTRITAL-Inspección Sur Casa de Justicia de
Santa Marta representado VIRGINIA ISABEL GOMEZ RICO.

YASMELIS CAROLINA BERMUDEZ NARANJO, mayor de edad, domiciliada y
residenciada en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía número -
1.148.700.759, mediante el presente escrito otorgo poder especial amplio y
suficiente a la doctora **ALGIZA PADILLA BARRIOS**, mayor y vecina de esta
ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N°32.747.086 expedida en
Barranquilla (Atlántico) abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional
N° 84.345 del Consejo Superior de la Judicatura, Cel. 3024690866, correo
electrónico adalgizapadilla@yahoo.es, para que en mi nombre y representación
presente **ACCIÓN DE TUTELA** consagrado en el artículo 86 de la Constitución
Política de Colombia, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, **POR
VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO y al DERECHO A LA DEFENSA (Artículo 29
de la Constitución)**, en contra de La Inspección de Policía Sur- Casa de Justicia
Santa Marta. representada por la señora **VIRGINIA ISABEL GOMEZ RICO** quien
haga sus veces al momento de la notificación.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del
presente poder, en especial las de conciliar, solicitar y aportar pruebas, transigir,
sustituir, desistir, recibir, renunciar, reasumir y todas aquellas que tiendan al buen
cumplimiento de su gestión,

Atentamente,

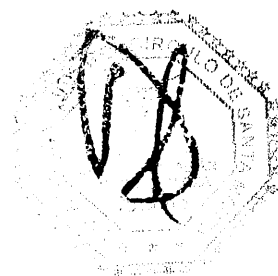


YASMELIS CAROLINA BERMUDEZ NARANJO.

Acepto.



ADALGIZA PADILLA BARRIOS.
C.C. 32747.086 de Barranquilla
T.P.84.345 del C.S. de la J





NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE SANTA MARTA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Santa Marta., 2022-11-11 16:54:24 Cod: 8572-d2053e69

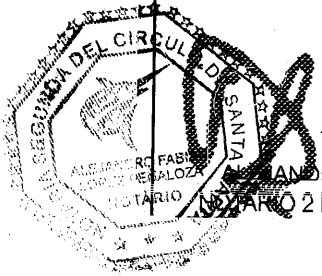
El anterior escrito fue presentado personalmente por:

BERMUDEZ NARANJO YASMELIS CAROLINA

Identificado con C.C. 1148700759

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto.

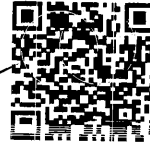
Ingrese a www.notariaenlinea.com
para verificar este documento
f01d1



X

Yasmelis Bermudez
Firma compareciente

ANDRO FABIAN LOPEZ FEÑALOZA
NOTARIO 2 DEL CÍRCULO DE SANTA MARTA



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.148.700.759
BERMUDEZ NARANJO

APELLIDOS
YASMELIS CAROLINA

NOMBRES

Yasmelis Bermudez
FIRMA



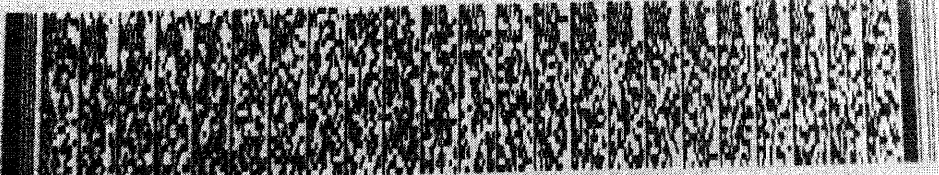
FECHA DE NACIMIENTO 14-NOV-1984
SANTA MARTA
(MAGDALENA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.65 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

20-MAR-2013 SANTA MARTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ABEL SANCHEZ TORRES



P-2100100-00452057-F-1148700759-20130723 0034060970A 1 39271542

Señor.

JUEZ DEL PENAL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA
(REPARTO)
E.S.D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA POR VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO y al DERECHO A LA DEFENSA (Artículo 29 de la Constitución)

ACCIONANTE: MIGUEL ESTEBAN VILLALOBOS, C.C 85.155 213,
ACCIONADO. ALCALDIA DISTRITAL-Inspección Sur Casa de Justicia de Santa Mara representado VIRGINIA ISABEL GOMEZ RICO.

MIGUEL ESTEBAN VILLALOBOS, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía número 85.155 213, mediante el presente escrito otorgo poder especial amplio y suficiente a la doctora **ALGIZA PADILLA BARRIOS**, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N°32.747.086 expedida en Barranquilla (Atlántico) abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional N° 84.345 del Consejo Superior de la Judicatura, Cel. 3024690866, correo electrónico adalgizapadilla@yahoo.es, para que en mi nombre y representación presente **ACCIÓN DE TUTELA** consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, **POR VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO y al DERECHO A LA DEFENSA (Artículo 29 de la Constitución)**, en contra de La Inspección de Policía Sur- Casa de Justicia Santa Marta. representada por la señora **VIRGINIA ISABEL GOMEZ RICO** quien haga sus veces al momento de la notificación.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de conciliar, solicitar y aportar pruebas, transigir, sustituir, desistir, recibir, renunciar, reasumir y todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión,

Atentamente,

MIGUEL ESTEBAN VILLALOBOS
C.C.No. 85.155 213,

Acepto.

ADALGIZA PADILLA BARRIOS.
C.C. 32747.086 de Barranquilla
T.P.84.345 del C.S. de la J

	NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE SANTA MARTA DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Santa Marta., 2022-11-15 08:21:40 Cod: 8571-af3dc5b2 El anterior escrito fue presentado personalmente por: VILLALOBOS RODRIGUEZ MIGUEL ESTEBAN Identificado con C.C. 85155213 Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto.
	Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento f0fro Firma compareciente ANGELICA PATRICIA REDONDO LARA NOTARIA (E) 2 DEL CÍRCULO DE SANTA MARTA 

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
85.155.213

NUMERO

VILLALOBOS RODRIGUEZ

APELLIDOS

MIGUEL ESTEBAN

NOMBRES

Miguel Villalobos R.
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **28-DIC-1985**

EL COPEY
(CESAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

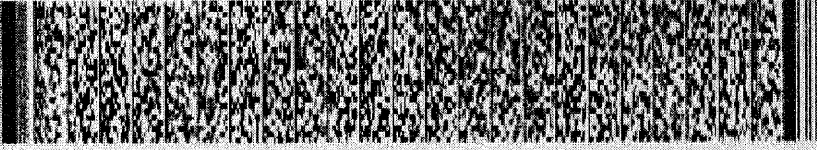
1.80 **O+** **M**

ESTATURA G.S. RH SEXO

06-ENE-2004 SANTA MARTA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Alba Beatriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALBA BEATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-2100100-51 125341-M-0085155213-20040820 05584 04233B 02 159044815

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 32.747.086

PADILLA BARRIOS

APELLIDOS

ADALGIZA

NOMBRES

Adalgiza Padilla Barrios

FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 04-ABR-1969

CARTAGENA
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

A+

G.S. RH

F

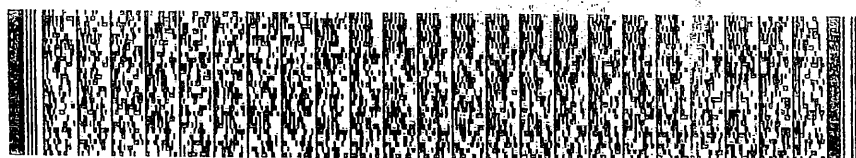
SEXO

31-JUL-1990 BARRANQUILLA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

[Signature]

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



A-2100100-01231905-F-0032747086-20210507

0074323676A

9915449238

POWER VISION DE COLOMBIA S.A.

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

135424 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

84345-D	197/02/12	98/12/17
Tarjeta No.	Fecha de Expedición	Fecha de Vencimiento

ADALGIZA
PADILLA BARRIOS
32747086
Cedula

MAGDALENA
Consejo Seccional

SIMON BOLIVAR
Universidad

Presidente Consejo Superior
de la Judicatura



Adalgiza Padilla Barrios

DILIGENCIA DE COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA POSESION Y MERA TENENCIA

En Santa Marta, a los Once (11) días del mes de Noviembre de Dos Mil Veintidos (2022), siendo las 8:00 AM, fecha y hora señalada para la práctica de la presente diligencia, se da inicio con el fin de darle cumplimiento ~~XXXXXXXXXXXX~~ a la Resolución No 024 del 03 de Noviembre de 2022, dentro de la querrela Civil Policiva Por Comportamiento Contrario a la posesión y Mera Tenencia de Bienes Inmuebles, instaurada por el señor HILDIMARO ZUNIGA ESCORCIA, en contra de la señora YASMERI CAROLINA BERMUDEZ y PERSONAS IDENTIFICABLES, en el predio de Terreno Ubicado en la Kra 21A3 No 29G-24 del Barrio Los Faroles. En éste estado de la diligencia la suscrita Inspectora de policía SUR, deja constancia de que ordena el traslado al sitio materia de la diligencia, encontrandose presente los señores Dr. JUAN ARRIETA MORRON, en su calidad del Ministerio Publico, del la Dra. BLANCA CECILIA BARROZO CALDERON, CC No 1.082.976.478 de Santa Marta y TF No 331741 del CSJ, en su calidad de apoderado de la parte querellante, del señor HILDIMARO ZUNIGA, en su calidad de Quere llante, de la Dra. MADELEINA BAUTISTA RIVERO, CC No 49689930, en su calidad de Defensora de Familia del ICBF, de la Dra LUZ ANY BARRAZA PEÑA, CC No 36724910, en su calidad de Profesional Universitario del ICBF. del señor Pt JOHON EDINSON DE LUQUEZ, en su calidad de la Fuerza Publico. del Señor Arquitecto HERNANDO VIVESCO CERVANTEZ, en su calidad de perito designado por este despacho. Acto seguido la suscrita Inspectora de policía Sur, procede a darle ó a reconocerle Personeria Juridica a la Dra. ~~BXL~~ BLANCA BARROZO, para que ~~xxxx~~ actue en la presente diligencia y las que se desprendan de ésta, previo poder otorgado de manera verbal por el querellante. Acto seguido la suscrita inspectora de policía procede a posesionar al señor Arquitecto HERNANDO VIVEZ C, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No 12552367 y Matrícula No 0870023643 del Atl, quien manifiesta cumplir bien y con los deberes que el cargo le impone. Acto seguido la suscrita Inspectora de Policía de la Paz. Acto seguido la suscrita Inspectora de la Sur nuevamente le reconoce Personaria Juridica a la Dra BLANCA BARROZO, segun poder por escrito otorgado por el Querellante Acto seguido la suscrita Inspectora deja constancia de que nos atiende la diligencia el señor MIGUEL ESTEBAN VILLALOBOS RODRIGUEZ, CC No 85.155.213 de Sta Marta y quien manifiesta lo siguiente: Mi nombre es MIGUEL VILLABOBOS RODRIGUEZ, gerente de la Compalia Internacional EYMAQ, yó hice un negocio con el señor HIDIMERO ZUNIGA, con Cc No 85460834 donde le adeudaba al señor GREYCOL GUILLOT, \$ 92. 000.000 Millones de pesos que se firmo el 07 de Sep. de 2020, con testigos ANGELA MOLINA, esposa en su momento del señor ADRIANA MOLINA y ELIZABETH CARRILLO, con clausula Segunda donde el Querellante entrega al señor MIGUEL B VILLALOBOS en forma de pago un Lote ubicado en la Kra

21A3 No 29G-24 del Barrio los Faroles, el cual estaba a nombre de la señora ELIZABETH CARRILLO, los demas clausulas las aporato a la diligencia, de igual manera se firmó contrato de Compra y Venta de la Mejora en cuestión, tambien hago constar que tengo la posesión del lote desde el año 2012, como consta los recibos publocos a nombre de mi Esposa Adriana Carolina Molina, todas las mejoras hechas en el lote hasta la fecha han sido con mi dinero y de conocimiento publico, en hechos - despues el querellante se separó de su esposa e inición presión - Sicologica en contra mia y de mi familia, aludiendo deudas amenazas @ contra mi y los habitantes del lote, en varias ocasiones amenazó públicamente a la señora CAROLINA BERMUDEZ, quien es mi empleada y recibe parte de su pago y ayudas en vivir en este lote, otro de los casos que quere reportar es que el señor Zuñiga entró a la propiedad en mi posesión a la fuerza y con nombres armados saqueando la propiedad y extrayendo de él los documentos Originales de los cuales hablo, para esto aportaré videos , tambien aporato recibos de pago donde consta que la señora ELIZANETH compró el lote en el 2013, anexo los sopprtes de las denuncias realizas por la señora CAROLINA BERMUDEZ, realizadas por el señor HILDIMARO ZUÑIGA a ella y a sus hijos, unos de los casos vergonzosos fue cuando el señor Zuñiga retuvo a uno de los hijos de la señora con arma en mano y ningun polcia de presentó ni en el moment ni despues, la fiscalia nunca llamó a indagación al señor, no se - presentó policía de menores, ni la Inspección de policia, tambien aportaré audios dode el querellante me presionaba por entregar el lote aludien do deudas de mi desconocimiento y que por mas que le pedí reunirn os evidenciar estas deudas nunca lo recibí, aportaré USB con videos del ingreso sin autorización del querellante y otros hombres. En éste estado de la diligencia ~~xx~~ la persona que nos atiende la diligencia señor MIGUEL VILLALOBOS aporta los documen tos anteriromente descritos. Acto seguido la señora YASMELIS CAROLINA BER MUDEZ NARANJO.CO No1148700759 de Sta Marta, querellada en este asunto manifiesta lo siguiente :Yo Ingrese a este lote por el señor VILLALO BOS,a cuidarlo desde julio de 2021, y desde allí he tenido muchos - problemas con el señor Zuñiga, amenazas a mi a mis hijos y fisica mente y una vez entro a mi hijo a la casa de el con un arma, he tendo al señor Hidimaro amenazandome, yo estoy en el medio de un problema que no tengo nada que ver, yo tambien trabajé con el señor HILDIMARO ZUÑIGA, por eso lo conozco y no he faltado a la verdad, mo tengo porque mentir. Acto seguido la suscrita inspectoa de policia le pregunta a la querellada señora YASMERI BERMUDEZ. PREGUNTADO : Me llamo como viene dicho, estado civil soltera, Ama de casa, lo que ud va a manifestar aca lo hara bajo la gravedad del juramento. PREGUNTADO: Diga el despacho si en calódad de ud se encuentra en el inmueble ubicado en la Ara 21A3 No 29G-24 del barrio los Faroles y que documento tiene ud sobre la posesión del lote que la acredita con dueña ó poseedo ra de este lote. CONTESTO : Ahora no lo tengo acá el documento, y este es donde me ingresan al lote.PREGUNTADO: Tiene algo mas que agregar su

primir o enmendar. CONTESTO : Si, que se tenga en cuenta las pruebas y testimonios del señor MIGUEL VILLALOBOS, quien intervino en la diligencia y tambien a la señoira ELIZABETH PAULINA CARRILLO RODRIGUEZ, C^o No 36.532.433 de Santa Marta. a quien se les pregunta por sus generalidades de ley, ~~xxxxxxx~~me llamo como viene dicho, 68 años de edad, soltera, Ama de casa, lo que ~~xx~~ ud va a manifestar ~~xxxx~~ - acá lo hara bajo la gravedad del juramento. PREGUNTADO : Diga al despacho si conoce a la señoira YASMEY BERMUDEZ, desde cuando y CONTESTO : Si la conozco desde hace 7 años. PREGUNTADO : Diga al despacho en calidad de que se encuentra la señoira BERMUDEZ, en el inmueble ubicado en Cra 21 No 29G-24 del barrio los faraoles inmueble objeto de esta l^{is}is. CONTESTO : En vista de que mi hija vivia aquí por los derecho de haber pagado el dinero que el señor prestó y entonces ellos tuvieron que ~~x~~ salir de aca para evitar cualquier daño p problema, entonces se le dijo a ella que se viniera para aca con su hijos menores de edad para nodejar solo el predio. PREGUNTADO : Diga si tiene algo mas que agregar suprimir o enmendar. CONTESTO : Si, cuando compramos este lote yo puse 12 y el puso 20 ~~xxxx~~ costo 32 millones de pesos y el es un carón avisado, mi hija es la dueña de todo. Acto seguido - se le da el uso de la palabra a la Dia. BLANCA BARROZO, apoderada de la parte querellante y manifiesta lo siguiente : Mis pretenciones y la de mi p^oderdante son las siguientes, que se admita y se ordene el deslajo de los querellados y se profiera la orden de policia para que se desaloje y se restituya el inmueble, que se ordena a la quere^lla abstenerse de realizar actos que perturben la ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ ~~XXXX~~ propiedad de mi p^oderdante, mi p^oderdante manifiesta que el dia 10 de Junio de 2022, se acercó al predio objeto de quere^lla y se encontré con la señoira YASMERI BERMUDEZ viviendo acá, le preguntó por que estaba ocupando el predio y ella manifesto que la habian dejado cuidando, asi como la manifestó la testigo de la parte querellada señoira ELIZABETH CARRILLO, ~~xxxxxx~~ el le manifestó que desocupara el predio inmediatamente y le mostro el documento que lo acredita como dueño, la señoira YASMERY le salió con improperios y le manifestó que la ~~xx~~ sacara con la policia en el mes de Julio de 2022, mi p^oderdante se acercó con la policia ellos hablaron con la quere^llada y ella manifestó que muerta la sacaban de aquí, que se tenga como prueba contrato de compra venta de posesion firmado por la señoira ELIZABETH CARRILLO y mi p^oderdante el dia 17 de Septiembre de 2022, el cual lo acredita como unico poseedor y tenedor del inmueble, fotocopia de C^o de la señoira ELIZANE CARILLO, fotocipoa de C^o del querellante y ~~xxx~~ las 2 declaraciones extrapeoces y a ~~xxx~~ un testigo del querellante de nombre JOSE RODOLFO CASTILLA JIMENEZ, CC No 11234~7184 de Dibulla la señoira ELIZABETH - CARRILLO manifiesta que es la propietaria del predio, lo cual no es cierto ya que se tiene el contriato de compra-venta de posesión con ~~fixx~~ fecha 17 de Septiembre, del 2^o22, firmado y autenticado por la señoira ELIZABETH CARRILLO, como vendedora y comprador mi p^oderdante el

señor HILDOMARO ZUNIGA. Acto seguido pasa el testigo señor JOSE CASTI
LLA, me llamo como viene dicho, estado civil unión Libre, Comercian
te. lo que ud va a manifestar aca lo hara bajo la grevav del jura
mento. PREGUNTADO : Diga al despacho de cuando y en calidad de que
conoce ud al señor Hildomaro Zuniga. CONTESTO : Yo lo conozco hace
mas de 20 años como comerciante, una persona bien y humanitaria con
todo el mundo, doy buena fe de el, nunna ha tenido problemas con
nadia ni violento con nadie. PREGUNTADO : Diga el despacho si ud tiene
conocimiwnto si el señor zuniga tiene la posesion sobre el bien obheto
del pleito unicado en la Ara 21A3. No 29G-24 del Barrio Los Faroles.
CONTESTO : Lo que yó se el que Señor es dueño del lote y el siempre me
ha dicho esto. PREGUNTADO : Diga al despacho si sobre este bien existe
alguna perturbacion a la posesión. CONTESTO : Si tengo conocimiento ,
porque hay personas aca dentro que no lo dejan ingresar a el, porque
las personas que estan dentro del predio dicen que el no es el due
ño y ppr esto el no tiene la posesión. PREGUNTADO : Tiene algo mas
que agregar suprimir o enmandar. CONTESTO : Si, que siempre he escuchado
que el es el dueño de esta posesión y que se la quitaron a la fuer
za porque ingresaron sin el consentimiento de el aca en el predio
de la querella. Acto seguido el suscrito Aux. Activo solicita el uso de
la palabra y manifiesta lo siguiente : En Primera Instancia me permito
identificar el bien inmueble en donde nos encontramos el cual tiene
como Nomenclatura Kra 21A3 No 29G-24 barrio los Faroles, ~~XXXXXXXXXXXX~~
~~XX~~
~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ y presenta los siguientes linderos y medidas así :
Al Norte ; 14 Mts con lote No 10 de la misma Mza. SUR: 14 Mts -
con casa No 12 de la misma Mza, ORIENTE: 7 Mts con la calle o
via vehicular, OCCIDENTE : 7 Mts con casa No 3 de la Misma Mza ,
en donde luego de hacer el analisis respectivo se puede constatar
que el predio corresponde a l objeto de la presente querella y el
cual se describe a continuación, en su fachada tiene un muro de una
altura aproximada de 4 Mts su acceso es mediante un pprton metalico
corredizo, tipo vehicular el cual tiene una puerta, inmediatamente
se encuentra un piso en terreno natural, cubierto en piedra, y
observamos un mesosn en plaqueta de concreto echapado y lavaplatos
sencillo y luego se encuentra una construcción con 2 puertas de
acceso, una de estas puertsa tiene apenas un marco de aluminio
y en su interior se encuentra un salon , luego otro espacio habili
tado como cocina, con su mezon enchapado con lavaplatos en acero
inoxidable, una alcoba y un Baño enchapado con todos sus accesorios,
la otra puerta es metalaica acanalada y vidrio y dá acceso a una
alcoba como generalodades el piso es en baldosas de ceramica con
sowalos del mismo material, muros pañetados, estucados, cielo razo en
plta plana y cubierta en eternit, teniendo los servicios basicos de
agua, lus y gas domiciliario y se encuentra habitado por la señora
querellada YASMEI BERMUDEZ. Acto seguido la suscrita inspectora de

policia Sur, le dá aplicabilidad al Art.223 de la ley 1801 de 2016, en lo que refiere a la conciliación. en su numeral 3 inciso 2. En este estado de la diligencia la suscrita inspector de policia Sur, deja constancia que despues de haber pasado 10 minutos entre las partes No existe ánimo conciliatorio y se prosigue con el desarrollo de la misma y asi mismo la funcionario solicita un termino con la finalidad de manifestarme sobre la querella referenciada , en éste momento se le solicita alas partes se retire para tomar la desición de fondo y solo queda el ministerio publico Dr. JUAN ARRIETA, En este estado de la diligencia el despacho procede a CONSIDERAR : Qué Teniendo en cuenta que el dia 05 de Septiembre de 2022, se interpuso ante la inspección Sur, quereia por perturbación a la posesion y mera tenencia de bienes inmuebles, contemplada en la ley 1801 de 2016, en au Art 77 por el señor HILDIMARO ZUNIGA ESCORCIA, contra la señora YASMEI CAROLINA BERMUDEZ y PERSONAS INDETERMINADAS, ésta inspección de policia valorando las pruebas aportadas y presentada por la parte querellante , resolvió avocar conocimiento atriavez de la Resolución No 024 del 03 de Noviembre del 2022, y siguiendo las tramites de rigor contemplados en el Art 223 de la misma norma, procedió a fijar fecha y hora para el dia de hoy 11 de Noviembre del mismo año, realizando la n otificación en debida forma, siendo notificado mediante "vivo con 24 horas de antelación a la diligencia en el lugar objeto del litis, siendo hora y fecha señalada en auto anterior se procedio a dar inicio a la diligencia el la cual se presentó el señor MIGUEL ESTEVAN VILLALOBOS, quien manifestó ser el dueño del inmueble, teniendo en cuenta que el señor HILDIMARO ZUNIGA adeudaba una plata la cual el canceló, así mismo anexó un contrato de cesión de deuda la cual no se encuentra debidamente constituida y firmada por el señor HILDIMARO ZUNIGA ESCORCIA, aporta tambien un contrato de venta donde la señora ELIZABETH CARRILLO , le entrega en venta el bien inmueble objeto de la litis o conflicto al señor MIGUEL ESTEVAN ~~XXXX~~ VILLALOBOS RODRIGUEZ, ademas aporta unas denuncias ante la fiscalia por amenazas que realiza el querellante en contra de la Querellada, teniendo en cuenta las declaraciones de la querella la cual manifiesta ella, llegó aquí por medio de un documento que no aporta a la diligencia y que ella estaba metida en un problema que no tiene nada que ver y ~~xxxx~~ tomando en éste estado de la diligencias las declaraciones tomadas por el señor MIGUEL B VILLALOBOS, como si fuese testigo de la querellada, asi mismo ella la ~~xxxx~~ señora YASMERIS BERMUDEZ, llamó como testigo a la señora ELIZABETH CARRILLO, quien tambien manifestó ser la propietaria del inmueble, ya que ella canceló 12 Millones de pesos a la compra del lote y el el señor zuniga el avispado ~~x~~ carón tal como ella lo dijo habia apptado 20 Millones de pesos para la compra de éste predio, revisando el plenario del expediente se logró visualizar un contrato de compra venta de la posesión y Mejoras con cesión de Derechos y acciones, entre la señora ELIZABETH

PAULINA CARRILLO RODRIGUEZ y el señor HILDIMARO ZUÑIGA ESCORCIA, de fecha 17 de Septiembre de 2020, aportándose en el cuerpo de la querrela una declaración extrajudicial número No 6047 de fecha - 22 de Agosto del 2020, ante la notaria 2 de Santa Marta, donde manifiesta haciéndolo bajo las implicaciones de la ley que conoce al señor HILDIMARO ZUNIGA y que de este conocimiento le consta que el señor ZUÑIGA ESCORCIA, es el poseedor del lote de terreno y la mejora en ella construida con su propio recurso el cual mide 7 Mts de Frente por 14 de Fondo, ubicado en la Cra 21A3 No 29G-24 Barrio los Faroles, que hace varios años ha ejercido la posesión de manera quieta tranquila y pacífica y sin ser molestado por autoridad ó persona alguna declaración presentada por ALBERTO PONCEL MARON, CC No 4979364 de Santa Marta. como también la declaración del testigo presencial señor JOSE RODOLFO CASTILLA JIMENEZ donde manifiesta que si conoce al querellante como una persona humana y poseedor del bien y que existen personas que no lo dejan ingresar a su predio, perturbando su posesión de esta manera al haber ingresado sin su consentimiento. En de anotar que los testimonios rendidos por la querrelada y sus testigos solo son basados en obligación ó Deuda y con una compraventa con anterioridad a la que realizó la señora ELIZABETH PAULINA CARRILLO, con el señor HILDIMARO ZUÑIGA ESCORCIA. En merito de lo anterior expuesto éste despacho procede a RESOLVER lo que en Derecho Corresponde. ARTICULO PRIMERO : ~~Imponer~~ Imponer Medida Correctiva en favor del señor querellante HILDIMARO ZUÑIGA ESCORCIA, CC No 85.460.834 de Santa Marta, sobre el lote de terreno ubicado en la Cra 21A3 No 29G-24 del Barrio los Faroles de la ciudad de Santa Marta. ARTICULO SEGUNDO : Amparar la Posesión del Inmueble ~~ya~~ ubicado en esta ciudad, en la Cra 21A3 No 29G-24 del Barrio Los faroles a favor del señor Querellante HILDIMARO ZUÑIGA ESCORCIA. ARTICULO TERCERO : Ordenar el desalojo de la señora YASMERI CAROLINA BERMUDEZ y DEMAS PERSONAS IDENTIFICABLES del inmueble ubicado en la Cra 21A3 No 29G-24 del Barrio los Faroles de ésta ciudad, dándole un termino de 24 Horas a partir de la fecha de ~~xxx~~ la presente audiencia. ARTICULO CUARTO : Contra la presente desición proceden los recursos de ley ~~interpuestos~~ consagrados en la ley 1801 de 2016. Acto seguido solicita el uso de la palabra el señor Agente del ministerio publico quien manifiesta lo siguiente : En mi condición de sujeto procesal y Ciudadano tengo entre otras que velar por el respeto de los derechos fundamentales como lo son el debido proceso y el derecho a la defensa de las partes intervinientes en esta clase de diligencias, como vemos en el desarrollo del día de hoy que se ha llevado garantizando y respetando esos derechos antes mencionados al observar el expediente ~~vi~~ y por medio del teléfono foto del aviso de la diligencia 24 horas antes de la misma y se le ha dado la oportunidad para que se defienda dentro del desarrollo de la diligencia. Acto seguido solicita el uso de la palabra la Dra. MADEKEYBE BAUTISTA defensora de familia del ICBF, y manifiesta lo siguiente

Al hacer presencia en el inmueble objeto de la diligencia, se pudo establecer que en el mismo se encontraba la señora ESTEPPANY CAROLA MANJARREZ DIAZ, Con cedula venezolana 26593467, quien manifiesta ser la progenitora de los niños DANIRIS PATRICIA TAMI MANJARRES y DANNA SOFIA PANETIA MANJARRES, y al realizar la verificación de derechos de los menores por parte de la sociologa del equipo sicosocial se pudo establecer que los mismos presentan derechos garantizados a la educación a la salud y a la identidad, así como la protección debido a que se encuentran bajo el cuidado de su progenitora, y ahora bien tambien se encontraba en el inmueble la señora YASMERI BERMUDEZ, con CC No 1148700759, quien manifiesta que tiene 5 hijos y al solicitarle los documentos para la verificación de garantías de derechos, se pudo establecer que los menores tiene garantizado sus derechos a la identidad y a la educación, en lo referente al derecho a la salud la progenitora manifiesta que los menores no se encuentran afiliados al regimen de salud, ante esta situación se le explicó a la señora YASMERI que debia acercarse al centro ~~zona~~ Zonal Santa Matta 1 para realizar las gestiones correspondientes y activar el sistema nacional del ICBF y lograr la vinculación de los menores al sistema de salud, de igual forma se le solicitará ante la oficina correspondiente la apertura de petición para lograr la vinculación de los menores acá. Acto seguido solicita el uso de la palabra la señora querellada YASMERI BERMUDEZ, quien manifiesta lo siguiente: Interpongo recurso de Reposición y en subsidio el de apelación ante el superior jerarquico, Acto seguido la suscrita inspectora deja constancia de que el recurso de reposición no fué sustentado por la parte querellada y por tal motivo el mismo se declara desierto por la no sustentación del mismo y se le concede el recurso de apelación ante el superior jerarquico ante el superior jerarquico en el efecto devolutivo y me sostengo en mi decisión adoptada en el Artículo Tercero de la parte Resolutiva de esta audiencia. No siendo otro el objeto de la presente se termina y se firma por los que en ella han intervenido.

VIRGINIA GOMEZ RICO
Inspectora Sur

BLANCA BARROZO

Apoderada querellante

LUZ ANI BARRAZA

Funcionario ICBF

HERNANDO RIVERA

Perito

JUAN ARRIETA MORRÓN
Ministerio Publico

MADELINE BAUTISTA
Defensora ICBF

YASMERI BERMUDEZ
YASMERI BERMUDEZ

Querellada

JHON DE LUQUEZ

Pt Fuerza Publica

Fwd: Denuncia Amenazas y retencion Menor de Edad

23

De: Miguel Villalobos (miguevillalobos28@gmail.com)

Para: adalgizapadilla@yahoo.es

Fecha: martes, 15 de noviembre de 2022, 08:05 GMT-5

----- Forwarded message -----

De: **My Forest School** <adrimolinac514@gmail.com>

Date: mar, 15 nov 2022 a las 7:34

Subject: Fwd: Denuncia Amenazas y retencion Menor de Edad

To: <miguevillalobos28@gmail.com>

----- Forwarded message -----

De: **Adriana Carolina Molina Carrillo** <adrimolinac514@gmail.com>

Date: sáb, 26 de mar. de 2022, 4:17 p. m.

Subject: Denuncia Amenazas y retencion Menor de Edad

To: <lizeth.polo@fiscalia.gov.co>

Dra. Lizeth Polo Beltrán,
Coordinadora de la Oficina de Gestión Documental Fiscalía Seccional Santa Marta (Magdalena).

Agradezco recibir y gestionar denuncia adjunta y redactada por mi, y me den pronta respuesta ya que temo por la integridad de mis hijos y mia.

Att:
Yasmelis Carolina
tel: 3013280757



Denuencia Carolina Bermudez 26 Marzo 2022.pdf
117.6kB

Santa Marta, 26 de Marzo del 2022

Señores Fiscal nacional, Santa Marta, la presente es con el fin de presentar denuncia contra el señor HILDIRARO ZUÑNIGA ESCORCIA con cc:85460834, domiciliado en Cr 21a3 #29G25, Los Faroles.

El Sr Hildimaro me ha amenazado en varias ocasiones presionándome para que abandone el lugar donde vivo con mis hijos, aludiendo que es el dueño de esta propiedad, esta propiedad fue entregada a mi cargo como cuidadora por el Sr Miguel Villalobos, narro a continuación los hechos sucedidos:

Fecha: Agosto 2021, Me encontraba en la mejora ubicada en la Cr21a#29G24, los faroles, en horas de tarde cuando el Sr Hildimaro me pido entrara a su casa la cual esta ubicada en frente, allí tenia una arma tipo pistola en las piernas mientras me decía: "Necesito se valla de ese lote, por que es mio, y si no te mudas no respondo, te voy a mandar unos tipos de Juan 23 que saquen a la fuerza"

Yo le comente que ese lote me lo había entregado el Sr Miguel Villalobos, quien hasta donde yo puedo confirmar es el propietario y poseedor del lote desde hace mas de 10 años.

Fecha: Agosto 2022, Me comuniqué con el Sr Miguel Villalobos, le informe la situación, quien me confirmo que esta mejora es de su propiedad y tiene documentos legales que lo ampara, dice el Sr Miguel: "He tratado de comunicarme en varias ocasiones con el Sr Hildimaro y este no se comunica"

Fecha: Enero 2022, Me encontraba entrando a la propiedad en cuestión, y el Sr Hildimaro se acercó donde mí y nuevamente me dijo que cuando era que yo me iba ir, que ya me había dado la orden de salir, y que no respondía por lo que me pasara a mí o mis hijos.

Fecha: Febrero 2022, El Sr Hildimaro me envió audio por teléfono vía whasapp insistiendo en que debo salir del lugar, insistiendo que el es propietario. Y que me sacaba por la derecha o por la izquierda. Repitiendo lo mismo a mi hermana via whasapp.

Fecha: 26 Marzo 2022, 1:00 PM, El Sr Hildimaro tomo a la fuerza del brazo a mi hijo Juan Andres Méndez Diaz, de 12 años, y lo retuvo en su casa con el arma de fuego en la mano, y le decía: "Si tu mama no sale de esa casa te voy a desaparecer y te voy a llevar lejos"

El niño regreso a la casa muy asustado y nervioso, llorando y contando lo que le había sucedido.

De inmediato procedimos a llamar a la policía nacional, cuadrante, quienes acudieron al lugar. Los uniformados ayudaron a que pudiéramos salir del lugar. varias personas que se encontraban en la casa del Sr Hildimaro salieron, y comentaron que no se encontraba, estas personas confirmaron la versión de lo sucedido, estas personas son sus hijos, Sthefany Zúñiga y Hildimaro Jr Zúñiga y su yerno Ramon Botello.

Me encuentro muy preocupada por el proceder de esta persona, yo soy madre cabeza de hogar con 5 hijos, solicito formalmente me den ayuda. Ya que este lugar es el único que tengo par vivir y no teng a donde mudarme.

Atentamente

Yasmelis Carolina Bermudez Naranjo

Cc 1.148.700.759

Teléfono: 3013280757

Dirección: Cr21a3 #29G24 Los Faroles, Santa Marta



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial 58536585

NUIP 1084069656

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐	Notaría ☐	Número ☐	Consulado ☐	Corregimiento ☐	Inspección de Policía ☐	Código
País - Departamento - Municipio - Corregimiento a/o Inspección de Policía						L D F

COLOMBIA - MAGDALENA - SANTA MARTA

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido		
CARRILLO	BERMUDEZ		
Nombre(s)			
DULCE MARIA			
Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2 0 2 0 Mes 0 0 Día 1 3 Femenino O Positivo	Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento a/o Inspección)		

COLOMBIA - MAGDALENA - SANTA MARTA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO	18206602-5

Datos de madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar al progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos	Nacionalidad
BERMUDEZ NARANJO YASMELIS CAROLINA	
Documento de identificación (Clase y número)	
CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 1.148.700.759	COLOMBIANA

Datos de padre o madre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar al progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos	Nacionalidad
CARRILLO RODRIGUEZ JOSE FRANCISCO	
Documento de identificación (Clase y número)	
CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 12.539.804	COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos	Firma
CARRILLO RODRIGUEZ JOSE FRANCISCO	
Documento de identificación (Clase y número)	
CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 12.539.804	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos	Firma
Documento de identificación (Clase y número)	

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos	Firma
Documento de identificación (Clase y número)	

Fecha de inscripción

Año 2 0 2 0 Mes NOV Día 3 0	Nombre y firma del funcionario que autoriza
	XIOMAR DE LOS SANTOS ALTAFULLA RODRIGUEZ
	Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Nombre y firma	Nombre y firma
Firma	SANTOS ALTAFULLA RODRIGUEZ
	Nombre y firma

ESPACIO PARA

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Super Soccer
 1991
 1992
 1993

DATOS DEL MEDIDOR

Motivo de Extinção:

Plazo Máximo de Revisión: 15 días

Plazo Máximo de Revisión Periódica

FECHA DE SUSPENSIÓN POR FALTA DE CERTIFICACIÓN DE INSTALACIÓN INTERNA

FECHA DE SUSPENSIÓN POR FALTA DE CERTIFICACIÓN			Cargos del mes por servicios facturados			Saldo Diferido	Cuotas pendientes
Conceptos	Saldo anterior	Capital	Intereses	Total			
SEGURO VIDA	4.161						
SEGURO VIDA	22.180				366.031	52	
SEGURO VIDA	4.758		1.987		7.420	4	
SEGURO VIDA	1.784		187		11.538	28	
SEGURO VIDA	300		241		60.731	28	
SEGURO VIDA	1.581		1.289		61.589	28	
SEGURO VIDA	1.463		1.048		8.558	28	
SEGURO VIDA	253		166		5.917	7	
SEGURO VIDA	899		27		71.012	7	
SEGURO VIDA	11.370		0				
SEGURO VIDA					14.481	8	
SEGURO VIDA	1.638		328		0	0	
SEGURO VIDA	285		0		0	0	
SEGURO VIDA	360		0				
SEGURO VIDA	405						
SEGURO VIDA							
SEGURO VIDA	52.444		16.602	63.043	599.189		



Solo personas registradas y autorizadas por Gases del Caribe y debidamente certificadas, pueden realizar trabajos en su instalacion de gas natural. Para mayor informacion comuniquese con nosotros.

Somos un grupo conservador. Agente de retención de IVA. Anticongestivos, resolución 0547 de Enero del 2002. Para poder hacer reclamaciones a respecto, por favor vea el respaldo de la factura.

Representante Legal

01/05/2022

FECHA DE SUSP. POR MORA A PARTIR DE:	02/06/2012	TOTAL A PAGAR:	\$63,043
---	------------	----------------	----------

Menos de duenda

Valor en Reclamo	0
CURRAN PARA PAGO	202542115

COMPENSACIONES: CUPÓN PARA PAGO 202542115

NE CONTROL 301946758 Gm = \$1227 Tm = \$276 Dm = \$684 Cv = \$0 Cb = \$0 Cm = \$4181

**Llegó
GANALOCO**
de Gases del Caribe

El concurso donde simplemente registras tus datos y si eres uno de los 100 primeros ganas de una...



Escanea el código
y participa.



Gases del Caribe

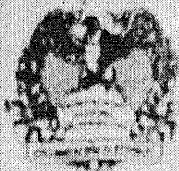
NHT 890 101 591-2
 VISUM FOR LA S S P REG NUIR 2-500 100-4

68377122

02842115



REPUBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo
Serial

06781703

NOTARIA SEGUNDA DE SANTA MARTA

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina registradora	☐ Notaría	☒ Consulado	☐ Corregimiento	☐ Desp. de Policía	Código	390
País: COLOMBIA - Departamento: MAGDALENA - Municipio: SANTA MARTA						

Datos del matrimonio

Lugar de celebración del País - Departamento - Municipio	COLOMBIA - MAGDALENA - SANTA MARTA
--	------------------------------------

Fecha de celebración

Año	2011	Mes	05	Día	14	Clase de matrimonio	Civil	Religioso	☒
-----	------	-----	----	-----	----	---------------------	-------	-----------	-------------------------------------

Documento que acredite el matrimonio

Tipo de documento	Número	Notaria, iglesia, parroquia, otra
Acta religiosa ☒ Escritura de protocolización	249	PARROQUIA SANTA ANA DE BONDA.

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos

VILLALOBOS RODRIGUEZ MIGUEL ESTEBAN

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. 85.155.213 DE SANTA MARTA

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos

MOLINA CARRILLO ADRIANA CAROLINA

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. 57298934 DE SANTA MARTA

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

MOLINA CARRILLO ADRIANA CAROLINA

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. 57298934 DE SANTA MARTA

Fecha de inscripción

Año	2017	Mes	04	Día	20
-----	------	-----	----	-----	----

Nombre y firma del funcionario que autoriza

BB ALEJANDRO FABIAN LOPEZ PERAZOZA

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

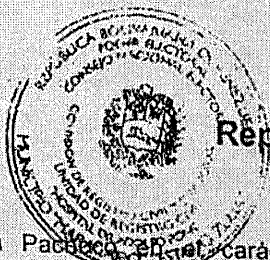
Lugar otorgamiento de la escritura	No. Notaria	No. Escritura	Fecha de otorgamiento
			Año Mes

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento

PROVIDENCIAS





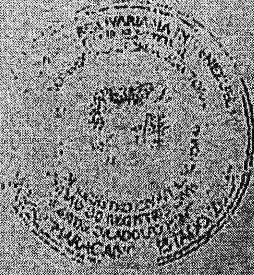
República Bolivariana de Venezuela

Arlin Pacheco, en su carácter de Funcionaria Designada por la Primera Autoridad Civil del Municipio Maracaibo, Estado Zulia. CERTIFICA la autenticidad del acta que a continuación se copia: "República Bolivariana de Venezuela. Acta N°: 2620, ARLIN PACHECO, en el carácter de Funcionaria Designada por la Primera Autoridad Civil del Municipio Maracaibo, Estado Zulia, hago constar que en la Unidad Hospitalaria de Registro Civil de Nacimientos del Hospital Dr. Adolfo Pons, hoy trece de octubre de dos mil nueve, me ha sido presentado un niño por JUAN DIEGO DE JESUS MENDEZ ZANCHES, Cédula de Identidad Número V-19569758, de veinticuatro años de edad, Operador de Máquina, de nacionalidad venezolana, de estado civil soltero, domiciliado en BARRIO ROSARIO CALLE 6 CASA 84 y por YASMEL CAROLINA DIAZ GARCIA, Cédula de Identidad Número V-22263043, de veinticuatro años de edad, oficios del hogar, de nacionalidad venezolana, de estado civil soltera, de la misma dirección, quienes manifestaron que el niño cuya presentación hacen, nació el día quince de septiembre de dos mil nueve, a las diez horas con cero minutos de la mañana, en este Hospital Dr. Adolfo Pons, ubicado en Av. 100 Fuerzas Armadas, Parroquia Coquivacoa del mismo municipio, siendo único nacido y tiene por nombre JUAN ANDRES, quien es hijo de ambos. Los presentantes consignaron la constancia de nacimiento expedida por este mismo Hospital número 3617194. Fueron testigos presenciales de este acto: Yexabeth Belasquez, Cédula de Identidad Número V-23854916, de diecinueve años de edad, OFICIOS DEL HOGAR, de nacionalidad venezolana, de estado civil soltera, domiciliada en DE ESTA MISMA JURIDICCION y Carlos Montiel, Cédula de Identidad Número V-22459843, de veintitres años de edad, OBRERO, de nacionalidad venezolana, de estado civil soltero, domiciliado en DE ESTA MISMA JURIDICCION. En este mismo acto, Yexabeth Belasquez declaró no poder firmar y colocó sus huellas digitales dando su conformidad. La presente acta quedó inserta bajo el Número 2620, Tomo Hrc. 11, de 1 folio, del cuarto trimestre del año dos mil nueve, de los libros del Registro Civil de Nacimientos llevados por esta Unidad Hospitalaria de Registro Civil de Nacimientos. Leída la presente acta a los presentantes y los testigos presenciales dan su conformidad y firman.- La Funcionaria Designada por la Primera Autoridad Civil (fdo) Arlin Pacheco.- Los presentantes (fdos) JUAN DIEGO DE JESUS MENDEZ ZANCHES y YASMEL CAROLINA DIAZ GARCIA.- Testigos (fdos) YEXABETH BELASQUEZ y CARLOS MONTIEL.- El secretario (fdo) Arlin Pacheco.- Es copia fiel y exacta de su original que se expide a solicitud de parte interesada, en Municipio Maracaibo, Estado Zulia, el día once de octubre de dos mil doce.



Lcd. ARLIN PACHECO

FUNCIONARIA DESIGNADA POR LA PRIMERA AUTORIDAD
REGISTRO CIVIL DEL MUNICIPIO MARACAIBO, ESTADO ZULIA



Fwd: Protección S.A. - Pago de Cesantías - LEY 50

De: Miguel Villalobos (miguevillalobos28@gmail.com)

Para: adalgizapadilla@yahoo.es

Fecha: martes, 15 de noviembre de 2022, 08:44 GMT-5

29

----- Forwarded message -----

De: <clientes@proteccion.com.co>

Date: vie., 13 de marzo de 2020 5:14 p. m.

Subject: Protección S.A. - Pago de Cesantías - LEY 50

To: <miguevillalobos28@gmail.com>



Apreciado Afiliado,

Te comunicamos las novedades que se presentan con tus productos. Protección informa Retiro de Cesantías por concepto de RETIRO PARCIAL COMPRA VIVIENDA el día 20200313, registrado con número de transacción 12724950

Si tienes alguna inquietud, comunícate con la Línea de Servicio Protección: Bogotá 744 44 64 / Medellín y Cali 510 90 99 / Barranquilla 319 79 99 / Cartagena 642 49 99 Resto del país desde una línea fija al 01 8000 52 8000

Atentamente,
Gerencia de Servicios para los clientes
Protección S.A.

La vida desde hoy

proteccion.com

30

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE POSESION Y MEJORAS CON CESION DE DERECHOS Y ACCIONES

Entre los suscritos a saber, **ELIZABETH PAULINA CARRILLO RODRIGUEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 36.532.433 de Santa Marta, quien actúa en su propio nombre y por medio de este documento privado manifiesta que es **LA VENDEDORA**, por una parte y por la otra **MIGUEL ESTEBAN VILLALOBOS RODRIGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 85.155.213 de El Copey -(Cesar), quien por la otra parte se llamar **EL COMPRADOR**, se ha celebrado el presente contrato de compraventa, el cual se regirá por la siguientes clausulas:

PRIMERO.- LA VENDEDORA, da en venta real y forma el derecho de dominio, posesión que tiene y ejerce sobre una mejora ubicada en la Calle 29 con la avenida del ferrocarril, lote urbano según la nueva nomenclatura, carrera 21ª3 N°29g-24 Barrio Los Faroles de matrícula inmobiliaria N°0803254 FIGURA como rural que se distingue como lote N°11 de la Manzana 09 el cual sus medidas son: 7 metros de frente x 14 metros de fondo; cuyos linderos son:

NORTE: 14 mts con lote N°10 de la misma manzana;

SUR: 14 mts con casa N°12 de la misma manzana.

ESTE: 7 mts con la calle

OESTE: 7 mts con casa N°3 de la misma manzana.

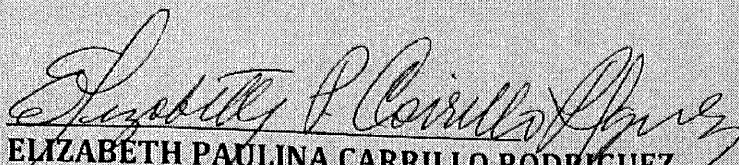
Parágrafo.- No obstante la mención de la cabida y linderos la presente Compraventa se hace como de cuerpo cierto. **SEGUNDO.-** El valor pactado por los contratantes es por la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$60.000.000.00)**, los cuales **LA VENDEDORA** manifiesta haber recibidos de manos de **EL COMPRADOR** a entera satisfacción. **TERCERA.-** el antiguo dueño el señor **LUIS ERNESTO VARGAS GONZALEZ** identificado con cedula de ciudadanía N°17.847.660 lo adquirió por documento privado el día 14 de agosto de 2012 autenticado en la Notaria 11 del circuito de Barranquilla y la Notaria Segunda del Circulo de Santa Marta, luego lo adquirió la actual **VENDEDORA** la señora **ELIZABETH PAULINA CARRILLO RODRIGUEZ** identificada con cedula de ciudadanía N°36.532.433 de Santa Marta mediante documento de compraventa celebrado el 22 de abril del año 2013, respectivamente compra que realizó con sus propios recursos económicos, que la posee quieta, regular, libre de embargo, hipoteca, limitaciones a la propiedad, anticresis, pignoraticios, condiciones resolutorias, patrimonio de familia inembargable, afectación de vivienda familiar no embargable y en

31

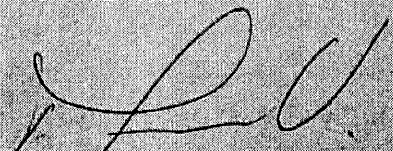
general otro gravamen que pueda limitar su dominio y puedan inquietar **EL COMPRADOR. CUARTO- LA VENDEDORA**, hace entrega a **EL COMPRADOR**, y este acuerda recibir la mejora objeto del presente contrato a Paz y Salvo. No obstante **LA VENDEDORA** se obliga a Salir al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios en la forma prevista por la Ley. **QUINTO.-** Los gastos y Derechos Notariales que se causen por el otorgamiento del presente contrato de compraventa, serán cubiertos por **AMBAS PARTES**.

Para mayor constancia, se firma en Santa Marta a los seis (6) días del mes de marzo de 2020.

LA VENDEDORA


ELIZABETH PAULINA CARRILLO RODRIGUEZ
C.C. N° 36.532.433 de Santa Marta (Magdalena)

EL COMPRADOR


MIGUEL ESTEBAN VILLALOBOS RODRIGUEZ
C.C. No. 85.155.213 de El Copey (Cesar)

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE SANTA MARTA
RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y DEL CONTENIDO
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Santa Marta, 2020-03-06 16:20:29 Cod: 249-6865512

Año LORENA PIEDAD PEÑA AREVALO NOTARIA (E) 2 DEL
CIRCULO DE SANTA MARTA compareció
CARRILLO RODRIGUEZ ELIZABETH PAULINA
Identificado con C.C. 36532433

Quien declaro que las firmas de este documento son suyas, el contenido
del mismo es cierto y verdadero, y que los datos personales al
ser verificada su identidad biométrica sus huellas digitales y datos
biométricos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del
Estado Civil.

Ingresa a www.notariadigital.com
para verificar este documento

5526X



Firma compareciente
LORENA PIEDAD PEÑA AREVALO
NOTARIA (E) 2 DEL CIRCULO DE SANTA MARTA

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE SANTA MARTA
RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y DEL CONTENIDO
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Santa Marta, 2020-03-06 16:21:04 Cod: 249-67837508

Año LORENA PIEDAD PEÑA AREVALO NOTARIA (E) 2 DEL
CIRCULO DE SANTA MARTA compareció
VILLALOBOS RODRIGUEZ MIGUEL ESTEBAN
Identificado con C.C. 85155213

Quien declaro que las firmas de este documento son suyas, el contenido
del mismo es cierto y verdadero, y que los datos personales al
ser verificada su identidad biométrica sus huellas digitales y datos
biométricos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del
Estado Civil.

Ingresa a www.notariadigital.com
para verificar este documento

5526X



Firma compareciente
LORENA PIEDAD PEÑA AREVALO
NOTARIA (E) 2 DEL CIRCULO DE SANTA MARTA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA
Rad. No. 2022-00674-00**

Santa Marta, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Los ciudadanos MIGUEL ESTEBAN VILLALOBOS y YASMELIS CAROLINA BERMÚDEZ NARANJO, a través de apoderada judicial, presentaron ACCION DE TUTELA en contra de la ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA e INSPECCION POLICÍA SUR - CASA DE JUSTICIA DE SANTA MARTA, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa.

Con la finalidad de salvaguardar integralmente las garantías constitucionales de la parte actora, consideramos necesario vincular oficiosamente al caso sometido a estudio, al señor JUAN ARRIETA MORRON, quien actuó en la diligencia como representante del Ministerio Publico, a las señoras MADELEINE BAUTISTA RIVERO y LUZ ANI BARRAZA, quienes actuaron en su cómo funcionarias del ICBF, al señor JHON EDINSON DELUQUE, como representante de la fuerza pública, al señor HERNANDO VIVES CERVANTEZ, quien actuó como perito dentro de la diligencia en cuestión, a la señora ELIZABETH CARRILLO RODRIGUEZ y al señor HILDIMARO ZUÑIGA ESCORCIA.

Relacionado a lo anterior, se le solicita a la INSPECCIÓN DE POLICÍA SUR - CASA DE JUSTICIA DE SANTA MARTA, para que dentro el termino de 24 horas siguientes a la notificación de esta providencia, suministre toda la información sobre las personas referenciadas en el párrafo anterior, con la finalidad de notificarlos personalmente sobre el presente asunto constitucional.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 1382 de 2000, éste Juzgado es competente para conocer del presente asunto, y por reunir los requisitos consagrados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la presente acción de tutela.

1. De la solicitud de medida provisional.

En cuanto a la medida provisional solicitada por la parte accionante en el escrito de acción de tutela, se accederá a la misma con fundamento en lo siguiente:

El artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, establece que *“Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere”*.

El inciso segundo ibidem expresamente señala que en *“todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante”*.

En el escrito de acción de tutela se solicita como medida provisional que se ordene: *“la abstención de que se le dé cumplimiento diligencia Policiva de fecha 11 de noviembre de la presente anualidad, proferida por la señora La Inspección Policía Sur- Casa de Justicia Santa Marta. Representada por la señora VIRGINIA ISABEL GOMEZ RICO, quien haga sus veces, dentro de la querella formulada por el señor. HILDIMARO ZUÑIGA ESCOCIA, identificado con cedula de ciudadanía numero 85.460 834, por Perturbar la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente por existir menores que necesitan cuidado atención protección y techo. ya que la querellada no tiene donde para donde irse.*

Así las cosas, estima el despacho que existen suficientes elementos de juicio para acceder parcialmente a la medida provisional solicitada, tomando como referencia que, de las pruebas aportadas con el escrito de tutela, se infiere razonablemente que, el bien inmueble objeto de las medidas impartidas por la entidad accionada, se encuentra habitada por menores de edad, por consiguiente, en aras de preservar sus derechos fundamentales, se ordenará la suspensión de las órdenes impartidas por la INSPECCION DE POLICÍA SUR - CASA DE JUSTICIA DE SANTA MARTA, el pasado 11 de noviembre del año en curso. Hasta tanto esta juzgadora resuelva de fondo el objeto de la presente acción Constitucional.

Por reunir la acción constitucional los requisitos exigidos por el Decreto 2591 de 1991 y 1382 de 2000, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de acción de tutela presentada por los señores MIGUEL ESTEBAN VILLALOBOS y YASMELIS CAROLINA BERMÚDEZ NARANJO en contra de la ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA e INSPECCION DE POLICÍA SUR -CASA DE JUSTICIA DE SANTA MARTA.

SEGUNDO: VINCÚLESE al presente trámite Constitucional al señor JUAN ARRIETA MORRON, quien actuó en la diligencia como representante del Ministerio Publico, a las señoras MADELEINE BAUTISTA RIVERO y LUZ ANI BARRAZA, quienes actuaron en su cómo funcionarias del ICBF, al señor JHON EDINSON DELUQUE, como representante de la fuerza pública, al señor HERNANDO VIVES CERVANTEZ, quien actuó como perito dentro de la diligencia en cuestión, a la señora ELIZABETH CARRILLO RODRIGUEZ y al señor HILDIMARO ZUÑIGA ESCORCIA.

TERCERO: REQUIERASE a la INSPECTORA DE POLICÍA SUR CASA DE JUSTICIA DE SANTA MARTA, para que, dentro del término de 24 horas, siguientes a la notificación de esta providencia, suministre toda la información sobre las personas que intervinieron dentro de la diligencia de calenda 11 de noviembre del presente año y que han sido vinculados el presente asunto, con la finalidad de notificarlos personalmente sobre el presente caso constitucional, asimismo, **envíe copia del expediente que contiene la actuación policiva objeto de esta acción constitucional.**

CUARTO: REQUIERASE a las accionadas y vinculados, para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se sirvan pronunciar en forma clara y detallada sobre los hechos expuestos en la Tutela, así como aportar las pruebas que estimen pertinentes, so pena de dar alcance a los efectos dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto reglamentario de la acción.

QUINTO: Téngase como prueba los documentos acompañados al libelo tutelar por la mencionada accionante.

SEXTO: Decretar como medida provisional, ORDENAR a la INSPECCION DE POLICÍA SUR- CASA DE JUSTICIA DE SANTA MARTA, suspender todas las acciones u órdenes prescritas en la diligencia de fecha 11 de noviembre del 2022, hasta tanto esta juzgadora resuelva de fondo el presente asunto Constitucional.

SÉPTIMO: reconózcasele personería jurídica a la Dra. ADALGIZA PADILLA BARRIOS, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c10322831b16dd601fcaa6c9c8fb6fc9d2c1faa55a85ac198cb88fc351d9ce7**

Documento generado en 16/11/2022 09:40:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA
Rad. No. 2022-00674-00**

Santa Marta, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA
DEMANDANTE: MIGUEL ESTEBAN VILLALOBOS-YASMELIS CAROLINA BERMUDEZ
ACCIONADO: INSPECCION SUR CASA DE JUSTICIA DE SANTA MARTA Y OTROS.
RADICACO: 47001.40.53.002.2022.00674.00

ASUNTO.

Memórese que mediante providencia de calenda 16 de noviembre del año en curso, se ordenó vincular al presente asunto a la señora ELIZABETH CARRILLO RODRIGUEZ, por considerarse relevante su intervención para el caso objeto de estudio.

No obstante, para la fecha de sustanciación del presente proveído, han sido infructuosas los esfuerzos y acciones encaminadas a notificarla personalmente sobre la iniciación del presente trámite constitucional, por consiguiente, con el ánimo de garantizar su derecho a la defensa, se ordenará la publicación del respectivo edicto emplazatorio en el micro sitio asignado para este Despacho en la página web de la Rama Judicial.

Asimismo, resulta imperioso y necesario, requerir la colaboración de la Policía Nacional para efectos de lograr la comparecencia de la señora ELIZABETH CARRILLO RODRIGUEZ al presente asunto judicial, para que realice de manera urgente y por el término de un (1) día, la comunicación sobre la admisión y trámite del presente asunto constitucional a través de sus distintos programas de radio.

Por lo expuesto se,

RESUELVE.

PRIMERO: Por secretaria realícese la publicación del auto que admitió la presente acción de tutela, en el micro sitio asignado para este despacho en la página web Rama Judicial, con la finalidad de asegurar la comparecencia de la señora ELIZABETH CARRILLO RODRIGUEZ al presente asunto constitucional.

SEGUNDO: REQUERIR la colaboración de la Policía Nacional para efectos de lograr la comparecencia de la señora ELIZABETH CARRILLO RODRIGUEZ al presente asunto judicial. Por lo tanto, deberá realizar de manera urgente y por el término de un (1) día, la comunicación sobre la admisión y trámite del presente asunto constitucional a través de sus distintos programas de radio. Actuación que será agregada al expediente a través de la respectiva certificación expedida por la Policía Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e3836c358f04b662afb013ebdd13f25deaafac59e8e04363aaae9f033bddf40**

Documento generado en 22/11/2022 10:40:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>